



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"DETERMINACION DE LA SITUACION FISCAL DE
UNA PERSONA QUE PERCIBE INGRESOS POR
HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION
DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE."

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ELIZABETH AIDA MARTINEZ MARTINEZ

ASESOR: C.P. PEDRO ORBE SOLIS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2002

TELIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefa del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario Estudio Fiscal Integral; Determinación de la situación fiscal de una persona que percibe ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

que presenta la pasante: Elizabeth Aída Martínez Martínez
con número de cuenta: 9107256-8 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 31 de enero de 2002

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Pedro Orbe Solís</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. y M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

**A la Universidad Nacional Autónoma de México
por mi realización académica.**

**Al C.P. Pedro Orbe Solís por su
asesoramiento y dedicación.**

A mis padres Enriqueta y Eustaquio
mami gracia por todo tu amor y apoyo,
papá donde quiera que estés recibe todo
mi respeto, admiración y agradecimiento.

A mis hermanos, por su confianza y cariño:
Angélica, Oliva, Elías, Rigoberto, Asunción,
Sonia y Paulina.

A mis sobrinos, esperando que sea un motivo
de superación: Viridiana, Alberto, Daniela,
Carlos, Mariana, Oscar, Uriel y César.

ÍNDICE:

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES:	3
1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.....	4
1.1.1. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.....	8
1.2 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES.....	10
1.3 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.....	13
1.3.1.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	13
1.3.2. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.....	13
1.3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.....	14
1.3.4. NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.....	15
1.3.5. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.....	16
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL RÉGIMEN DE HONORARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
2.1. PERSONAS FÍSICAS.....	20
2.1.1. CONCEPTO DE PERSONAS FÍSICAS.....	20
2.1.2. CLASIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS.....	20
2.2. PERSONAS QUE DEBEN TRIBUTAR CONFORME A ESTE RÉGIMEN..	20
2.2.1. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.....	21
2.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	25
2.3.1. OTRAS DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS.....	28
2.4. GASTOS NO DEDUCIBLES.....	30
2.5 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.....	32
2.6 PAGOS PROVISIONALES.....	33
2.7 DECLARACIÓN ANUAL.....	40
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL RÉGIMEN DE HONORARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
3.1 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO.....	43
3.2. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.....	44
3.3 TASA DE IMPUESTO.....	45
3.4 EXCENCIONES.....	46
3.5 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	46
3.6 PAGOS PROVISIONALES.....	51
3.7 DECLARACIÓN ANUAL.....	53
CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO.....	56
CONCLUSIÓN.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	87

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos o tributos surgen desde los comienzos de la humanidad, ya que desde la antigüedad representó una manera de demostrar la superioridad de unos sobre otros; en ese entonces era la conocida "Ley del más fuerte", el poderoso aprovechaba al posición del débil para que le aportara tributos; lo anterior plantea que por tanto, los tributos hacen su aparición de una manera anárquica.

Allá en las primeras civilizaciones como fue la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: "el trabajo personal", con la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la historia data de 2500 años antes de Cristo, y para la cual se requirieron más de 200,000 brazos humanos que transportaran los pesados bloques, ya que algunos llegaban a rebasar las 300 toneladas. El pueblo egipcio legó al mundo moderno valiosas experiencias, como su organización; ya que manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología verificados en las famosas construcciones de este pueblo. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los tributos, estos recibos consistían en piezas de cerámica que servían de comprobante de pago de determinados tributos.

Cuando los pueblos se encontraban en guerra, una vez que concluía, los triunfadores levantaban construcciones o monumentos en los cuales se hacía mención de los tributos que los vencidos deberán pagar a los victoriosos. Incluso se conoce que en algunas culturas, al realizar el pago de los tributos, las personal debían arrodillarse y pedir gracia.

El pueblo romano es conocido mundialmente debido a las aportaciones que hizo al mundo, pues aún en nuestros días se conservan efectos jurídicos que operaban en el Derecho Romano de ese entonces.

Los pueblos sometidos por Roma estaban obligados al servicio militar y al pago de impuestos. El principal de éstos recaía sobre la propiedad, y representaba la condición de exigida por Roma para dejar a aquellos en posesión de sus bienes.

Además de ese impuesto, exigido a los propietarios, existían otros muchos, de los cuales el más importante y remunerador era el de aduanas (generalmente del 5%), que debía pagarse por cualquier producto que entrara o saliera de la provincia.

Otras experiencias dentro del campo tributario, fueron en la época del emperador Augusto, estableciendo el impuesto del 1% sobre los negocios globales, y en la época del emperador Tito, el cobro de impuestos por el uso de los baños públicos.

El pueblo azteca exigía a sus soberanos aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales (águilas en su mayoría), bolas de caucho, y cierto número de mancebos. En el pueblo azteca se determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello se estableció un sistema a través de los "Calpixquis" quienes eran identificados en la Tenochtitlán por portar en una de las manos respectivamente una vara y un abanico. El pueblo azteca manejaba impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

El pueblo chino también aparece en escena cuando varias de sus personalidades más notables de la filosofía oriental, como es el caso de Confucio, participa como inspector de la Hacienda del príncipe Dschau en el año de 531 a.C.; por su parte también Lao-Tse hace referencia a la cuestión tributaria cuando afirmaba "un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por las excesivas cargas".

En el Perú en la cultura de los incas, florecieron los que se conocen como los primeros asesores fiscales, los "quipo-camayos", que tomaban tal nombre del "quipo", que significa nudo; estos personajes orientaban a los que debían pagar tributos y para ello se ayudaban por unas varas en las cuales pendían cuerdas con nudos de varios colores que representaban los tributos que se pagaban.

Los impuestos en la Edad Media

En la Edad Media, se aprecia la explotación del poderoso sobre el débil, el poderoso como sabemos lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores, (debido a la época de las cruzadas). En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: las personales y las económicas.

Dentro de las obligaciones personales se encontraban las de prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esto obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo sólo tenían el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también se encontraban la de cultivar las tierras propiedad del feudo. La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes del señor feudal.

Dentro de las obligaciones económicas aparecieron por ejemplo: pagar las "banalidades" por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano, el diezmo, etc.

A continuación se mencionarán algunos ejemplos de impuestos:

Impuesto de la talla. Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla. Los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- El casamiento de una de las hijas,
- Armar de caballero a un hijo,
- La adquisición de equipo para las cruzadas y
- La propiedad inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

Diezmo. Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Impuesto de mano muerta. Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto el señor feudal también podían agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

Impuesto por títulos de nobleza. Se gravó el uso de títulos de nobleza en España, con Felipe III.

Impuesto de justicia. Cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por tal servicio.

Impuesto de peaje. Que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

Impuesto de pontazgo. Que se pagaba por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

1.1.1 Historia de los impuestos en México.

Existen manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores de México, Texcoco y Tlácopan, lo que prueba la participación que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo.

En nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada, por ejemplo:

Impuesto de avería. Consistía en el pago que se hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

Impuesto de almirantazgo. Este impuesto lo pagaban los barcos que llegan a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar la tasa del 15%.

Impuesto de lotería. En 1679 se establece el impuesto de lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

Alcabala. Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

Impuesto de caldos. Pagado por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto del timbre. Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

Impuesto sobre ingresos mercantiles. Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto sobre la Renta actual, entró en vigor el primero de enero de 1981, abrogando al mismo tiempo la ley del I.S.R. del 30 de diciembre de 1964 y la Ley Federal del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, el 30 de diciembre de 1947.

El 29 de febrero de 1984, después de tres años de haber entrado en vigor la Ley del I.S.R., se publicó e introdujo el Reglamento de la misma.

Como es de nuestro conocimiento año con año nos enfrentamos a la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales y la Ley del I.S.R. no es la excepción, pues hasta la fecha surge la necesidad de completar las disposiciones al reglamento, o bien, de hacer aclaraciones mediante la publicación de reglas de carácter general que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La reforma más sustanciosa a la Ley, la encontramos en el año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando en los años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia Ley e introducir medidas que permitieran el conocimiento de los efectos inflacionarios para fines del I.S.R.

Para dar gran cambio, se implementó en ese año un mecanismo de transición, que contemplaba la aplicación de dos bases durante un periodo de cuatro años: la base del I.S.R. sobre cifras históricas (base tradicional) y la base del I.S.R. sobre cifras actualizadas (base nueva). Estas disposiciones sólo estuvieron vigentes durante dos años y para 1989, se anticipó la eliminación de dicho mecanismo transitorio, para conservar únicamente la aplicación de la "base nueva" que actualmente manejamos.

1.2. JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES.

Las diversas disposiciones legales que norman nuestra vida tributaria han sido clasificadas jerárquicamente de acuerdo a un orden de importancia y aplicación desde un punto de vista fiscal.

Las leyes fiscales se clasifican así:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Ingresos de la Federación
- Conjunto de Leyes Reglamentarias
- Código fiscal de la Federación
- Tratados Internacionales Ratificados
- Reglamentos de las Leyes Fiscales y R.C.F.F.
- Derecho común supletorio
- Disposiciones Generales
- Jurisprudencia

Las contribuciones se regulan mediante leyes fiscales de aplicación estricta, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, considerando como únicas primarias el conjunto de normas que se encuentran vertidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esas normas nacen todas las otras leyes, normas y disposiciones llamadas secundarias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema del país porque en ella se establece la organización política, jurídica y económica de México.

En la C.P.E.U.M. se encuentran establecidos los principios jurídicos tributarios que revelan la fuente, orientación precisa y características esenciales que debe contener nuestro sistema tributario. La Carta Magna como también es conocida, guarda con gran recelo las garantías de cada individuo, de manera que en cualquier clase de situación siempre se respete la esfera jurídica para la cual fue creada. También aquí se encuentran establecidos los ordenamientos fiscales dentro de los cuales destacan el principio de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad y sobre todo el de audiencia.

Conjunto de leyes fiscales.

Estas regulan básicamente impuestos específicos establecidos en ley, entre las cuales destacan básicamente las siguientes:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley sobre Adquisición de Automóviles nuevos, la Ley del Impuesto al Comercio Exterior, la Ley de Ingresos de la Federación, etc.

Código Fiscal de la Federación.

Se considera como un conjunto de normas fiscales de carácter supletorio, mismas que sirven de complemento cuando no existen regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas.

Contempla normas que no se encuentran estipuladas en una ley fiscal determinada, dentro de las cuales destacan principalmente:

- Derechos y obligaciones de los contribuyentes
- Facultades de las autoridades fiscales.
- Infracciones y delitos fiscales.
- Procedimientos administrativos.

El Código Fiscal de la Federación establece una relación que debe existir entre el sujeto activo representado por el fisco, y el sujeto pasivo representado por el contribuyente la cual debe enmarcarse dentro de un marco jurídico fiscal aplicable.

Tratados Internacionales.

Son acuerdos o convenios entre naciones acerca de cuestiones diplomáticas, culturales, económicas, pero sobre todo comerciales y otras de interés para las naciones contratantes, los cuales se crean para establecer normas jurídicas de observancia general en los estados, como por ejemplo; los tratados para evitar la doble tributación o los tratados de libre comercio.

Reglamento de las Leyes Fiscales y R.C.F.F.

En los reglamentos de las leyes fiscales se encuentran las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues estas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específicos que resultan aplicables a situaciones concretas.

Las normas establecidas en los reglamentos derivan directamente de la Ley a la cual hacen referencia, pues de lo contrario se estaría violando la supremacía de las leyes fiscales.

Derecho común.

El derecho común está integrado por leyes y códigos que se aplican de manera similar a las disposiciones del C.F.F. Dentro del derecho común podemos encontrar las normas civiles, penales, mercantiles, etc.

Cuando alguna situación de carácter fiscal no se encuentra regulada en alguna ley fiscal respectiva, esta deberá ser aclarada en el ámbito del derecho común representado sobre todo por el Código Civil y el Código de Comercio. Parte importante de la supletoriedad del derecho común se encuentra el segundo párrafo del Artículo 5º. Del C.F.F., el cual nos dice: "...A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

Disposiciones generales y circulares.

Son las normas de carácter general que a efecto de algún caso en particular expide la SHCP, para la mayor comprensión de los contribuyentes para algún caso específico.

Jurisprudencia.

Es la interpretación de la ley en caso de lagunas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Tribunales Colegiados de Circuito.

1.3 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

1.3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Las contribuciones son las aportaciones económicas que los ciudadanos están obligados a aportar al Estado para sufragar los gastos públicos.

Las contribuciones se generan por las actividades que realizan los mexicanos o los extranjeros dentro del territorio nacional por los supuestos que marca nuestra ley.

El fundamento legal de las contribuciones se encuentra en el Artículo 31 fracción IV de la CUPEUM, el cual dice:

Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A su vez, lo anterior se ve reforzado por lo que menciona el artículo 1 del C.F.F., al decirnos que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones del CFF se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Y además dice que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

1.3.2 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

Dentro del derecho positivo se encuentran los principios jurídicos para el establecimiento de tributos. Dichos principios se pueden dividir en dos categorías:

- a) Principios constitucionales. Se encuentran establecidos en la CPEUM, por esta razón la actividad financiera desarrollada por el Estado para la obtención de ingresos, debe ajustarse a dichos principios. Dentro de estos principios tenemos los siguientes:

I. *Proporcionalidad.* Consiste en la capacidad contributiva que poseen los contribuyentes.

II. *Equidad.* se refiere a que se debe dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Proporcionalidad y equidad implica que las contribuciones se deben establecer atendiendo a la capacidad económica del contribuyente (capacidad contributiva), deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte y se deben establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

III. *Legalidad.* Constituye la columna vertebral de todo estado de derecho, y en sin lugar a dudas el principio más invocado por los estudiosos de la ley, lo que supondría pensar que se trata de un principio sumamente conocido e importante. Ello implica que para que se pueda dar la exigibilidad de contribuir para los gastos públicos, se deben establecer leyes que lo contemplen, entre las cuales citamos a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, etc.

b) Principios ordinarios: No tienen la fijeza de los anteriores, pero son fundamentales porque en ellos se rige lo relativo a los elementos de los tributos como son: objeto, sujeto, cuotas, formas de recaudación, sanciones en su caso, etc.

1.3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación dice que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen a continuación.

➤ *Impuestos.* Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

- *Aportaciones de seguridad social.* Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley de materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.
- *Contribuciones de mejoras.* Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- *Derechos.* Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de las bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en el CFF se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º. Del CFF

1.3.4. NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

Nacimiento del Crédito Fiscal.

Está fundamentado en el artículo 6º. Del Código Fiscal de la Federación, el cual nos dice que:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurren, es decir, cuando se consuma el hecho generador se vuelven aplicables las disposiciones fiscales respectivas vigentes en el momento de su nacimiento.

Es conveniente mencionar que no se debe confundir el nacimiento con la exigibilidad del crédito fiscal, porque el nacimiento consiste en la aparición o la creación de un vínculo entre el sujeto pasivo y el sujeto activo; y la exigibilidad nace cuando ha transcurrido el plazo permitido por la autoridad para que el contribuyente efectúe el pago respectivo.

Determinación del crédito fiscal.

El procedimiento que conocemos para la determinación está constituido por dos aspectos:

- a) Por una parte se integra con el conjunto de actos tendientes a la verificación del hecho generador, con lo cual se comprueba que la hipótesis contenida en el hecho imponible se ha realizado.
- b) Se realiza la calificación de los elementos de las contribuciones; es decir, se precisan el objeto, los sujetos, la base y la tasa o tarifa y se hace la operación aritmética que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar o mejor dicho el crédito fiscal.

1.3.5 FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

La obligación de cubrir los créditos fiscales por parte de los contribuyentes se extingue cuando:

- a) Los créditos fiscales son cubiertos o,
- b) Cuando la ley extingue o autoriza a declarar cumplida tal obligación y como consecuencia su extinción.

Para llevar a cabo esta extinción, se requiere de determinadas formas, las cuales son:

- a) *Pago.* Consiste en la entrega de cantidades adeudadas al fisco federal por concepto de créditos fiscales y pueden ser pagados en dinero o en especie.
- b) *Compensación.* Esta forma de extinción aparece cuando el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos del artículo 23 del CFF, que establece en su primer párrafo: los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.
- c) *Condonación.* Consiste en la remisión o perdón de la deuda y está fundamentada en el artículo 39 del CFF y debe cumplir los siguientes requisitos:
 - . La debe otorgar el fisco federal.
 - . Debe ser general.
 - . Procede por región o por rama de actividad.
 - . Debe estar autorizada por ley.
- d) *Prescripción.* Esta forma de extinción es a través del tiempo, en un término de 5 años (art. 146 CFF). Los particulares podrán solicitar a la autoridad declaratoria de prescripción por créditos fiscales.
- e) *Cancelación.* El último párrafo del artículo 146 del CFF menciona que los créditos fiscales se pueden cancelar por incosteabilidad en el cobro y por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios.

- f) **Caducidad.** Según el artículo 67 del CFF la caducidad en materia fiscal pueden entenderse en virtud de la cual se extinguen las facultades de comprobación, determinación y sancionadoras por no haberse ejercitado en los plazos puestos por la misma ley, varían de 3, 5, 6 años 6 meses y 10 años.
- g) **Dación en pago.** Se trata de una forma de extinguir el crédito fiscal que es poco recurrida y se usa cuando mediante previo convenio entre el sujeto activo y el pasivo, el segundo paga con una prenda o en especie al verse imposibilitado de cumplir con sus obligaciones de manera líquida.

CAPÍTULO 2

**DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL
RÉGIMEN DE HONORARIOS EN MATERIA DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE DE LA RENTA**

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL RÉGIMEN DE HONORARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1. PERSONAS FÍSICAS

2.1.1. CONCEPTO DE PERSONAS FÍSICAS.

Son aquellas personas que prestan sus servicios de manera dependiente o independiente o bien desarrollan alguna actividad empresarial y no constituyen una asociación o sociedad dentro de la ley del ISR e integran el Título IV.

2.1.2. CLASIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS

De acuerdo *al tipo de ingresos* percibido por:

- 1) Salarios (servicios personales subordinados)
- 2) Honorarios (servicios personales independientes)
- 3) Arrendamiento de Inmuebles
- 4) Personas Físicas con actividad Empresarial del Régimen General.
- 5) Personas Físicas con actividad Empresarial del Régimen Simplificado de ingresos hasta \$3,178,134.00 actualizables trimestralmente (solo agropecuarios, artesanos y transportistas a partir de 1998).
- 6) Régimen de "Pequeños Contribuyentes SECCIÓN III" con ingresos de \$1,337,303.00 actualizables trimestralmente .

2.2. PERSONAS QUE DEBEN TRIBUTAR CONFORME A ESTE RÉGIMEN.

La palabra honorarios desde un punto de vista conceptual significa que da honor, se les aplica a las personas que realizan alguna actividad o empleo definido.

Es el pago en remuneración que se da a una personal por su trabajo, labor física, intelectual, artística, de manera independiente. Son los ingresos que en efectivo o en bienes obtiene en su totalidad quien presta el servicio, siempre y cuando no se encuentre sujeto a una relación laboral de manera subordinada.

La característica de independencia consiste en que para la consecución de los fines o para la realización de los trabajos se utilizan los recursos de quien lo realiza, caso contrario en salarios, donde el beneficiado por el trabajo debe proporcionar todas las herramientas y aditamentos.

Como un ejemplo de un contrato de prestación de servicios, tenemos el siguiente:

2.2.1. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Lic. Fabiola Navarrete Alvarez, a quien en lo sucesivo se le denominará, "La Contadora" y por la otra a la compañía Alterbrain S.A. de C.V., representada por el Lic. Eduardo Solís Betancour, con los poderes suficientes para contratar y a quien en lo sucesivo se le denominará "el cliente", contrato que consignan las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. Que la licenciada con registro federal de contribuyentes NAAF771010AK2 y con poder para emitir recibos de honorarios con la cédula de identificación fiscal impresa para el total deducible de ésta.
2. Que la compañía Alterbrain S.A. de C.V., se haya constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, al corriente en el pago de sus impuestos quien será representada en este contrato por la

persona indicada al principio y que tiene el registro federal de contribuyentes número ALT990301LO2.

3. Que por convenir a los intereses de ambas partes, han celebrado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que hacen constituir en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "La contadora" ofrece sus servicios profesionales a "El Cliente", para el registro contable y fiscal de sus operaciones que la entidad genere durante el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA: "La contadora" procederá a revisar todas y cada una de las operaciones que "El cliente" le informe llevó a cabo y en caso de que "La Contadora" llegase a detectar que alguna operación no procede fiscalmente o no cumple con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se lo hará saber a "El cliente" para que se corrija o se registre bajo su absoluto conocimiento y total responsabilidad.

TERCERA: La prestación de servicios a que se refiere la primera y segunda cláusulas incluye la preparación mensual de Estados Financieros, así como la obtención de las declaraciones de impuestos por pagar y cargo de "El cliente" sean estas parciales o definitivas.

CUARTA: Las declaraciones de impuestos a que se refiere la cláusula tercera, serán preparadas por "la contadora" y su presentación ante las autoridades respectivas o bancos es responsabilidad de "El cliente".

QUINTA: "La contadora" no acepta ninguna responsabilidad por aquellas operaciones que "El cliente" o personal bajo su cargo llegaran a realizar sin apego a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato y que no fueron informadas o hechas del conocimiento de "La contadora".

SEXTA: "La contadora" acepta al igual que "El cliente" que su responsabilidad de acuerdo a lo enunciado en las cláusulas primera, segunda y quinta, empieza exactamente el día que se firma de aceptado el presente contrato y durante la vigencia del mismo, y queda expresamente claro que los hechos ocurridos con anterioridad a la fecha citada y sus posibles consecuencias no son competencia ni responsabilidad de "La Contadora".

SÉPTIMA: "La contadora" se compromete a atender cualquier requerimiento de carácter fiscal que "El cliente" llegara a recibir en su domicilio fiscal y la respuesta del mismo tendrá necesariamente que ir en estricta relación a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

OCTAVA: El costo de los servicios citados en el presente contrato, será el equivalente a una iguala mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), que deberá ser cubierta por "El cliente" a "La Contadora" durante los cinco primeros días de cada mes, la cantidad enunciada invariablemente se le aumentará el 15% del I.V.A., cuando la legislación fiscal aplicable sufra algún cambio, estas condiciones cambiarán en lo conducente, siendo la vigencia de esta iguala la de un año transcurrido dicho tiempo ambas partes acordarán el nuevo monto mensual por los servicios prestados.

NOVENA: Todos los trabajos no contemplados en este contrato serán cotizados por separado.

DÉCIMA: Tanto "La contadora" como "El cliente" manifiestan su conformidad con lo establecido en el presente contrato y firman el mismo, aceptando sus términos y condiciones, quedando claro que su vigencia es no definitiva y en caso de que alguna de las partes deseara, por así convenirle, dar por terminado el mismo, bastará con avisarle a la otra parte y por escrito con sesenta días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales del Estado de México y "El cliente" renuncia a cualquier otro fuero del domicilio o vecindad que tenga o llegare a adquirir.

El presente contrato se firma por duplicado en México, D.F., el día 16 de julio de 2001.

"La Contadora"

"El cliente"

L.C. Fabiola Navarrete Alvarez

Lic. Eduardo Solís Betancour

Conforme al Artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que "se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I (De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado). Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio."

Se consideran también ingresos por honorarios las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados.

Asimismo, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de este capítulo por los ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de servicios personales independientes.

Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda de en este mismo régimen.

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

2.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones de personas que obtienen ingresos por Honorarios están contenidas en el Artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que nos dice: Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Las deducciones autorizadas son los gastos realizados en el periodo correspondiente y para poder efectuarlas deberán cumplir con los requisitos del Artículo 136 de la LISR, y son los siguientes:

- ❖ Deben ser estrictamente indispensables para obtener los ingresos.
- ❖ Tratándose de inversiones se debe sujetar a la aplicación de los porcentajes anuales sobre los montos de las mismas que el Art. 138 de la LISR indica:
 - 5% para construcciones.
 - 10% para gastos de instalación,
 - 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
 - 30% para equipo de cómputo electrónico.
 - 10% para equipos y bienes muebles tangibles, no comprendidos en fracciones anteriores.

Así como a los demás lineamientos que en este artículo se asientan.

- ❖ Que los gastos sean comprobados con documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de la persona quien adquirió el bien o recibió el servicio, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos de \$1'271,134.00, deben realizar los pagos en efectivo cuyo monto sea mayor de \$6,356.00 con cheque nominativo, excepto cuando sean salarios.
A partir del 1º. De julio del 2001 los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los cheques originales pagados por el librado que les hayan sido devueltos por las instituciones de crédito o, tratándose de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que en ambos casos se cumplan los siguientes requisitos:
 - Consignar en el reverso del cheque la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se libere el cheque, y en su caso, señalen en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado trasladado al librador por la adquisición, el uso o

goce, o la prestación del servicio, según corresponda, identificado por las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.

- Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.
 - Registren en la contabilidad, de conformidad con el reglamento del CFF, la operación que ampare el cheque librado.
 - Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la contraprestación del servicio que se trate y con la operación registrada en la contabilidad.
 - Conserven el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo.
- ❖ Que las operaciones estén debidamente registradas en contabilidad.
 - ❖ Los pagos de primas por seguros o fianzas se deben realizar conforme a las leyes de la materia y los conceptos deben ser deducibles para la LISR, o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.
 - ❖ Que de acuerdo a la Ley se cumplan con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
 - ❖ Que los comprobantes de los gastos que se pretendan deducir deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes de la persona que los expide.
 - ❖ Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, (febrero y abril del año siguiente) se reúnan los requisitos que para cada deducción establece esta ley.
 - ❖ Que cuando se trate de pagos que a su vez sean ingresos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, servicio de suministro de agua potable doméstico o recolección de basura doméstica, personas morales en régimen simplificado, de las personas físicas en régimen simplificado a las actividades empresariales y de las

personas físicas del régimen de pequeño contribuyente; sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a su vez sean ingresos por salarios se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración.

- ❖ Que el importe de las deducciones no exceda a los ingresos.
- ❖ Que en pagos a autores, el autor otorgue carta donde manifieste por escrito el permiso de que la obra es suya y que autoriza su explotación en los términos convenidos.
- ❖ Que los precios e intereses pagados correspondan al valor del mercado.
- ❖ La revaluación de bienes no tendrá efectos fiscales.
- ❖ Tratándose de compras de importación deberá comprobarse que se cumplieron con los requisitos legales para la importación definitiva, en compra se importación temporal serán deducibles hasta que retornen al extranjero. En bienes de activo fijo, en importación temporal y en bienes sujetos a depósito fiscal cuando se enajenen, regresen al extranjero o sean retirados del depósito para ser importado definitivamente.
- ❖ Los créditos incobrables que ya hayan sido considerados ingresos.
- ❖ Que las pérdidas cambiarias se apliquen conforme sucedan.
- ❖ En cuanto a traslación del IVA, éste se haga en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria y si se ejerce la opción de considerar como comprobante fiscal el cheque original, el impuesto deberá anotarse en forma expresa y por separado al reverso del cheque , o constar en el estado de cuenta.
- ❖ En cuanto a la traslación del IESPS este debe ser en forma expresa y por separado.

2.3.1. OTRAS DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS.

Además de las deducciones que se tengan durante el ejercicio, las personas físicas que tributen bajo el régimen de honorarios podrán disminuir en la declaración anual las deducciones personales que hayan efectuado.

El artículo 140 de la LISR fundamenta que además de las deducciones autorizadas, se pueden hacer las siguientes deducciones personales.

- ✓ Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, en los términos de las disposiciones legales de donde se encuentre ubicada la escuela.
- ✓ Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para él, su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando dichas personas no perciban durante el año de calendario una cantidad igual o mayor a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- ✓ Los gastos de funerales en la parte en que no exceda al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año que se efectúen para las personas señaladas en el punto anterior.
- ✓ Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- ✓ Con fundamento en el artículo 165 de la L.I.S.R. , los contribuyentes efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; o bien, adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos de la SHCP. Siempre que el importe de depósitos, pagos o adquisiciones no exceda en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$148,211.00.

Para que procedan las deducciones a que se refieren los tres primeros incisos, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Para este tipo de deducciones no es necesario que se cumpla con los requisitos de las deducciones del capítulo XI del título IV de la LISR.

2.4. GASTOS NO DEDUCIBLES.

- Los pagos de ISR del contribuyente o a cargo de terceros en su carácter de retenedor, tampoco los pagos por concepto del Impuesto al Activo y tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán deducibles las cuotas obreras que paguen los patrones por sus trabajadores, tampoco el crédito al salario así como los accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos.
- Las inversiones en casa-habitación, comedores que no sean para todos los trabajadores, así como los aviones o barcos que no tengan permiso para ser explotados comercialmente o los pagos para su uso o goce temporal.
 - Si un contribuyente se dedica a otorgar el uso o goce temporal de aviones o automóviles podrá deducir todo el monto original de la inversión siempre que no otorgue el uso o goce temporal de dichos bienes a otro contribuyente, cuando sean socios o accionistas o uno no pueda ejercer influencia sobre el otro.
- En ningún caso serán deducibles los automóviles del tipo B, C y D, de la Ley sobre Tenencia y Uso de Vehículos.
- Los obsequios y atenciones excepto cuando se ofrezcan a los clientes en forma general.

- Los donativos y gastos de representación, cabe mencionar que los donativos pueden considerarse únicamente en la declaración anual como deducción personal.
- Las sanciones e indemnizaciones sólo podrán deducirse cuando la ley así lo indique, excepto cuando la causa que le dio origen sea imputable al contribuyente.
- Los intereses pagados por el contribuyente por concepto de inversiones sólo serán deducibles en la proporción en que la inversión referida lo sea.
- Los viáticos y gastos de viaje que no estén fuera de una franja de 50 kilómetros del domicilio del contribuyente.
 - Para gastos de viaje destinados a la alimentación será deducible hasta un monto equivalente a \$740.00 diarios en territorio nacional y de \$1,481.00 diarios en el extranjero, las mismas cantidades aplican para seminarios y convenciones.
 - Tratándose de gastos de viaje por renta de automóviles sólo serán deducibles hasta \$833.00
 - En el caso de hospedaje en el extranjero sólo será deducible hasta \$3,743.00 diarios.
- La PTU sólo será deducible hasta el monto que resulte de restarle los ingresos exentos de los trabajadores que hayan sido deducciones para el patrón.
- IVA e IESPS tampoco serán deducibles en ningún caso, ni acreditables cuando la cantidad que les dio origen tampoco lo sea.
- La pérdida en venta de activo fijo, y en caso de pérdida fortuita de un bien sólo será deducible el monto pendiente de deducir.
- Los gastos que se efectúen a inversiones no deducibles tampoco serán deducibles.
- No serán deducibles los gastos en bares o restaurantes que no estén a disposición de todos los trabajadores y aunque lo estén no deberán rebasar un SMG diario por trabajador.

- Los servicios aduaneros distintos de los honorarios a los agentes aduanales.

2.5 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

Las personas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente estarán obligados a efectuar el pago del I.S.R. y además las siguientes obligaciones, según el artículo 88 de la LISR.

- ❖ Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la SHCP.

La solicitud de inscripción se efectuará dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades, proporcionando sus datos mediante al formulario R1, en el cual deberá marcar las siguientes obligaciones según su actividad. Las obligación es la clave 112, correspondiente a ISR sobre honorarios.

Para solicitar la inscripción se deberá presentar:

- Acta de nacimiento o copia certificada.
- Cartilla, pasaporte o credencial de elector con fotografía.

Se deberá presentar la forma R1, por duplicado ante la administración local de recaudación que corresponda.

- ❖ Llevar contabilidad de acuerdo con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, (artículos 28 y 30), su reglamento (artículo 26) el reglamento de la LISR, (artículo 102), dicha contabilidad deberá ser llevada por asientos contables, los cuales deberán ser analíticos y se harán a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la realización de la actividad que les dio origen. Dicha contabilidad se llevará a cabo dentro del principal lugar donde realice sus negocios o podrá llevarse en un lugar distinto, siempre y cuando se cumpla con el artículo 34 del RCFF, en el cual se indica que se necesita autorización.

- ❖ Expedir comprobantes por los honorarios que se obtengan; estos comprobantes deberán reunir los requisitos que marca el artículo 29-A del CFF como son:
 - Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
 - Contener impreso el número de folio.
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - Cantidad y descripción del servicio que amparen.
 - Valor unitario consignado en número e importe total consignado en letra o número.
 - Datos de identificación del impresor autorizado.
 - Debe contener los impuestos que deben trasladarse o retenerse en su caso.
 - La SHCP, exenta a los contribuyentes que reciben ingresos por honorarios, el requisito de tener la fecha de vigencia según la regla No. 2.4 de la Resolución Miscelánea.

- ❖ Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de la Ley del ISR.

2.6 PAGOS PROVISIONALES.

Para entender los ingresos acumulables según la LISR, empezaré dando la definición de ingresos:

INGRESOS: es el dinero o su equivalente, que es ganado a lo largo de un plazo determinado, que aumentará el activo neto que exista.

Ahora bien, se consideran ingresos por honorarios aquellos que obtiene una persona por la prestación de un servicio personal independiente en el desarrollo de una actividad específica, los ingresos por honorarios los percibe en su totalidad quien presta el servicio.

Se considera que se obtienen ingresos por honorarios cuando las labores que realicen para la obtención de sus ingresos las llevan a cabo fuera de las instalaciones del patrón, en caso contrario, deberán notificarle al patrón por escrito que los ingresos que obtiene de él no superan la mitad de los ingresos que obtiene en su totalidad.

INGRESOS ACUMULABLES:

- ✓ Los ingresos que obtienen las personas físicas por la prestación de un servicio personal independiente (honorarios), que sean efectivamente pagados, en bienes, en servicios o en cualquier otra forma.
- ✓ Los ingresos que sean percibidos en bienes o servicios considerarán su valor en moneda nacional considerando la fecha en que se efectúe el pago y según el caso utilizando los valores de mercado, cotización o avalúos.
- ✓ Los que obtengan las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, los que obtengan los autores por sus obras, los agentes de instituciones de crédito, seguros de fianzas o de valores, los que provengan de la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios subordinados.

Para pagos provisionales no se acumularán los ingresos trimestre a trimestre, sino que se deben considerar los ingresos y deducciones del trimestre de que se trate.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y PAGOS PROVISIONALES.

La determinación de los pagos provisionales de personas físicas que tributan bajo el Régimen de Honorarios, está indicada en el Artículo 86 de la LISR, que dice: "El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al siguiente párrafo, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85, correspondientes al mismo período. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda en los términos del artículo 141-B de la LISR.

Además de acreditar el Crédito General Trimestral, podrán acreditarse también las retenciones por ingresos que provengan de Personas Morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los ingresos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención en la forma fiscal 37.

No se efectuará el acreditamiento, cuando en el período de que se trate se obtengan además ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

EN RESUMEN:	
	Ingresos acumulables del trimestre
Menos:	Deducciones autorizadas del trimestre
Igual:	Base del impuesto

Aplicación de la tarifa trimestral (Artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

CONCEPTO	
	Base del impuesto
Menos	Límite inferior de la tarifa
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Igual:	Impuesto marginal
Más	Cuota fija
Igual:	Impuesto Determinado

Aplicación de la tabla de subsidio trimestral (Artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

CONCEPTO	
	Base del impuesto
Menos	Límite inferior de la tabla
Igual:	Excedente del límite inferior
Por	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Por	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal
Más:	Cuota fija
Igual:	Subsidio total

Acreditamiento

CONCEPTO	
	Impuesto determinado con tarifa trimestral (Artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)
Menos:	Subsidio total (Artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta)
Igual:	Impuesto con subsidio
Menos:	Crédito general trimestral
Igual:	Impuesto
Menos:	I.S.R. retenido (por personas morales, en su caso)
Igual:	Impuesto a pagar o saldo a favor

La Tarifa, tabla y crédito general que se utilizan en los pagos provisionales, son publicados de manera trimestral por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, los aplicables al periodo por el que se calcula el impuesto.

No procederán el acreditamiento del subsidio ni del crédito general cuando en el periodo de que se trate, se obtengan ingresos por otros conceptos y dicho acreditamiento ya se hubiera realizado.

PAGO PROVISIONAL MEDIANTE COEFICIENTE DE UTILIDAD:

En el párrafo sexto el art. 86 de la LISR los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Honorarios pueden optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la Resolución Miscelánea para el 2001, en la regla 3.19.2 establece:

Se debe calcular el coeficiente de utilidad del último ejercicio en que se hubieran prestado servicios personales independientes durante los doce meses del ejercicio:

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Ingresos por honorarios cobrados en el ejercicio} - \text{deducciones autorizadas mismo ejercicio}}{\text{Ingresos por honorarios cobrados en ese mismo año}}$$

Una vez determinado el coeficiente de utilidad se procede de la siguiente manera para calcular los pagos provisionales:

Aplicación del coeficiente

CONCEPTO	
	Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo por el que se calcula el pago
Por:	Coeficiente de ingreso acumulable
Igual:	Base del impuesto (1)

(1) A ésta se le aplica la tarifa del artículo 80 de la LISR la que corresponde al período por el que se calcula el pago.

FECHA DE PRESENTACIÓN:

Ingresos periódicos

Trimestre	Mes a más tardar el día 17 de
Enero-Marzo	Abril
Abril-Junio	Julio
Julio-Sep.	Octubre
Oct.-Dic.	Enero del siguiente año

Se podrá optar por realizar el pago el día 19 del mes siguiente del periodo de que se trate, o con posterioridad a dicho día, de acuerdo al sexto dígito numérico de su clave del Registro Federal de Contribuyentes conforme a lo siguiente:

Sexto Dígito Numérico de la Clave del R.F.C.	Día siguiente al 19
1 y 2	1er. Día hábil siguiente
3 y 4	2do. Día hábil siguiente
5 y 6	3er. Día hábil siguiente
7 y 8	4to. Día hábil siguiente
9 y 0	5to. Día hábil siguiente

Quien en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido ingresos hasta por una cantidad equivalente a \$ 1'252,839.00 podrá efectuar su pago en el mes que le corresponda de acuerdo a la primera letra de su Registro Federal de Contribuyentes a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento de acuerdo a lo siguiente:

Primera letra de la	Meses en que se deberán efectuar los pagos provisionales			
Clave del R.F.C.	Trimestre Enero-Marzo	Trimestre Abril-Junio	Trimestre Julio-Septiembre	Trimestre Octubre-Diciembre
A a la G	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
H a la O	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
P a la Z	Julio	Octubre	Enero	Abril

Ingresos esporádicos

El pago se presentará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención del ingreso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Los pagos provisionales con saldo a cargo, en ceros o saldo a favor se presentarán en las instituciones de crédito, tanto en sus oficinas centrales como en sus sucursales, autorizadas por las Autoridades Fiscales, que se encuentren en la circunscripción territorial de su domicilio fiscal.

2.7. DECLARACIÓN ANUAL.

El artículo 139 de la LISR establece lo siguiente: "Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas."

El impuesto anual se calculará sumando todos los ingresos, salvo aquellos por los que no se está obligado al pago del impuesto y por lo que ya se pagó impuesto definitivo se le efectúan las deducciones autorizadas, y al resultado se le

aplica la tarifa del Art. 141, al resultado anterior se le acreditará el subsidio aplicando la tarifa del Artículo 141-A y posteriormente se acreditará también el Crédito General Anual, según el Art. 141-B, contra el impuesto que resulte a cargo se podrá acreditar además los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.

EN RESUMEN:

CONCEPTO	
	Ingresos acumulables del ejercicio
Menos:	Deducciones autorizadas del ejercicio
Igual	Base del impuesto
	Aplicación sobre la base gravable de la tarifa del Art. 140
Igual:	Impuesto según Art. 140
Menos:	Subsidio Art. 141-A
Menos	Crédito general anual Art. 141-B
Menos:	Pagos provisionales trimestrales efectuados en el año.
Igual:	Impuesto por pagar

CAPÍTULO 3

**DISPOSICIONES APLICABLES AL REGIMEN DE
HONORARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES AL RÉGIMEN DE HONORARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado señala en su artículo 1º. Fracción II, como sujetos obligados al pago de dicho impuesto a las personas que presten sus servicios personales independientes, en territorio nacional y realicen estos actos o actividades de prestación de servicios independientes.

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. (Art. 16 LIVA)

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Se entiende por pagos anticipados las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio, incluyendo los depósitos. (Art. 17 LIVA)

3.2. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

Los obligados al pago de este impuesto , entre otras obligaciones tendrán las siguientes (Art. 32 LIVA)

- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LIVA y efectuar conforme al Reglamento la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales la LIVA libera de pago.
- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento el impuesto que se traslada expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos del Art. 17 de la LIVA.
- Expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".
- Las personas morales que reciban los servicios personales independientes, están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade en el momento en que se efectúe la enajenación (Art. 11), y lo enterarán mediante declaración conjuntamente con los pagos provisionales que esté obligado a presentar o en su defecto a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra éste pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.
- A partir del primero de enero de 1999 y hasta el 17 de marzo, las personas morales que reciban servicios personales independientes, prestados u otorgados por personas físicas, deberán retener el impuesto al valor agregado sobre el total del impuesto causado, después de dicha fecha, la retención se hará por las dos terceras partes del impuesto causado.

- Las personas morales que reciban los servicios personales independientes, deberán expedir a éstos, constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen, al momento de recibir el comprobante y presentarán ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieran retenido el impuesto, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

3.3 TASA Y BASE DE IMPUESTO

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, la tasa es el por ciento por el que el contribuyente multiplica la cuantía en que se determina el impuesto a la persona que adquiera los bienes o reciba los servicios.

En la Ley del Impuesto al Valor se manejan diversas tasas de causación del impuesto, las cuales se aplicarán en función a las actividades o servicios, así como en el lugar geográfico en que se realicen dichas actividades.

La tasa de aplicación a personas físicas por la prestación de un servicio personal independiente es la del 15%, la cual es aplicable en todo el país, excepto la prestación de servicios realizados por residentes en la franja fronteriza y siempre que la prestación de servicios se lleve al cabo en la citada franja, en cuyo caso se aplicará la tasa del 10%.

La LIVA en su Art. 18, nos indica que se considerará como base el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

3.4 EXENCIONES.

Es importante recordar que existen algunas actividades dentro de la prestación de servicios personales independientes que la Ley exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado, teniendo en cuenta que son ingresos exentos aquellos que perciben algunos contribuyentes específicamente mencionados en la ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere.

Los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por los que se requiere título de médico, médico veterinario o cirujano dentista, cuando sean prestados por personas físicas o por conducto de sociedades civiles (Art. 15 fracción XIV LIVA y Art. 31 del RIVA)

Cabe mencionar que en el caso de actividades exentas, el Impuesto al Valor Agregado que se paga en la adquisición de bienes o servicios gravados, no es acreditable, dicho impuesto deberá considerarse dentro del costo de los bienes y servicios que enajena.

3.5 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Se entiende como Impuesto acreditable, aquél que haya sido trasladado al profesional en el paso por la obtención de un bien o servicio estrictamente indispensable para el desarrollo de su actividad, que sea gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la tasa especificada en la misma para cada actividad.

El acreditamiento consiste en disminuir del impuesto que se traslada a las personas que reciban los servicios, el impuesto que a su vez le haya sido trasladado en la adquisición de bienes o por los servicios estrictamente indispensables para la obtención de ingresos (Art. 4 LIVA)

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA

- Que el impuesto acreditable provenga de bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos a importaciones, por los cuales deba pagarse la tasa estipulada dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, o sea que si estas erogaciones son necesarias para la realización de los fines de su actividad, además que dichas erogaciones sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago del mismo, o a los que se les aplique la tasa del 0%. Lo anterior significa que únicamente se acredita el Impuesto al Valor Agregado por actividades gravadas incluyendo la tasa del 0%. Por lo tanto, no se puede acreditar el Impuesto al Valor Agregado cuando las operaciones se deriven de actos o actividades exentas.
- Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del ISR, únicamente será acreditable o deducible el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para el citado impuesto.

Tal es el caso en la inversión de automóviles, donde se tiene en la Ley del Impuesto Sobre la Renta una limitante de deducciones por un monto de \$ 321,094.00 siempre que sean autos utilitarios.

Ejemplo: si un contribuyente adquiere un automóvil por la cantidad de \$400,000.00, se tiene que la inversión es parcialmente deducible y por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición es parcialmente acreditable.

BIEN	PRECIO ADQUISICIÓN	IVA PAGADO
Automóvil	\$400,000.00	\$60,000.00

El monto original de la inversión deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta es de \$321,094.00, por lo tanto:

Límite de deducción: \$321,094.00 Monto deducible = ----- Igual a 80.27% Precio de adquisición: \$400,000.00
--

El monto deducible representa un 80.27% del monto total de la inversión por lo tanto el IVA parcialmente acreditable es por el mismo valor

	IVA pagado	\$60,000.00
(POR)	Porcentaje de deducibilidad	<u>80.27%</u>
	IVA parcialmente acreditable	\$48,162.00

La diferencia de \$11,838.00 la cual no es acreditable, ni tampoco se deberá considerar dentro del costo. Siempre que la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevenga limitantes a determinadas deducciones se aplicará el mismo tratamiento.

El IVA trasladado con motivo de gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil parcialmente deducible, sólo se podrá acreditar en la proporción que del monto de los gastos erogados sea deducible para ISR.

- Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes que reúnen requisitos fiscales. Cuando en la documentación comprobatoria de compras y gastos, no se traslade el IVA por separado, el IVA pagado por el contribuyente, no es acreditable y por otro lado también se considera un gasto no deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes y servicios de que se trate, cuando se realice a personas físicas por concepto de honorarios, arrendamiento y actividad empresarial en régimen simplificado.

El derecho de acreditamiento es personal para los contribuyentes de dicho impuesto y no se puede transmitir por acto entre vivos.

ACREDITAMIENTO EN ACTIVIDADES EXENTAS

Uno de los principales requisitos es que solamente se acredita el IVA por actividades gravadas incluyendo la tasa del 0%, no se puede acreditar el IVA, cuando las operaciones se deriven de actos o actividades exentos, por lo que en este caso el IVA pagado lo deberá considerar dentro del costo de los bienes o servicios que se enajenen.

ACREDITAMIENTO EN ACTIVIDADES COMBINADAS

Los contribuyentes que además de realizar actividades gravadas tengan actividades exentas, para los efectos del acreditamiento deben desglosar el total del Impuesto al Valor Agregado trasladado y pagado en los conceptos siguientes:

- ⇒ IVA identificado como efectuado para realizar actividades gravadas.
- ⇒ IVA identificado como efectuado para realizar actividades exentas.
- ⇒ IVA no identificado, en este caso no se realizará el acreditamiento en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se está obligado al pago del impuesto, es decir, si no se logra definir la aplicación de la erogación para ser considerado Impuesto al Valor Agregado acreditable o IVA de gastos, se procede a determinar su identificación conforme al por ciento que el valor de los actos gravados y exentos representen del monto total de los actos o actividades, durante el ejercicio.

Esto es, que si el contribuyente está obligado al pago del impuesto sólo por una parte de sus actividades, deberá identificar los gastos e inversiones que se efectuaron en el período por el cual se realiza el pago provisional o en el ejercicio para disminuir sólo dicha parte.

Para determinar la proporción que se aplicará sobre el IVA no identificable se procederá como sigue:

		Proporción
Ing. Gravados tasa 15%	\$ 20,000.00	65%
Ing. Exentos del IVA	\$ 7,000.00	35%
SUMA	\$ 27,000.00	100%

La proporción se determina en base a la relación que se tiene tanto de los ingresos gravados como de los exentos, con el total de los ingresos del contribuyente. Se aplica la proporción sobre el monto del IVA no identificado.

IVA NO IDENTIFICADO X PROPORCIÓN =	
\$ 2,175.00	x 65% = 1,413.75 (a)
\$ 2,175.00	X 35% = <u>761.25 (b)</u>
SUMA	2,175.00

- (a) Representa el IVA acreditable puesto que la proporción se aplicó sobre los ingresos gravados.
- (b) IVA de gastos, toda vez, que la proporción se efectuó a los ingresos exentos.

La cantidad del IVA Gastos se incluirá dentro de las demás deducciones autorizadas. El monto del IVA acreditable se acreditará.

Si parte de las actividades están exentas, no será acreditable el Impuesto al Valor Agregado en la misma proporción que estas actividades representen en el valor total de los actos o actividades que realice el contribuyente, pero sí es deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta. (Art. 25 Fracción XVI LISR)

Así pues, tenemos que el Impuesto al Valor Agregado por pagar estará integrado de la siguiente manera:

	IVA trasladado
(menos)	IVA acreditable
(más)	IVA acreditable no identificable.
(Igual)	IVA por pagar.

3.6 PAGOS PROVISIONALES.

Para determinar la base gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considerará el importe total de los servicios prestados al cual se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del I.V.A., o la que en su caso corresponda con excepción de los servicios profesionales exentos.

Al resultado se le disminuirá o acreditará la cantidad del I.V.A. que le hayan trasladado o haya pagado en la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la obtención de ingresos en el período correspondiente, además del saldo pendiente de acreditar del período anterior, si es que existe, quien solicite la devolución de algún saldo a favor lo hará sobre el monto total del mismo y no podrá acreditarlo posteriormente (Art. 6 de la LIVA).

Las personas físicas cuyos ingresos provengan de personas morales, el procedimiento será el siguiente: Al total de ingresos del periodo, se le aplicará la tasa correspondiente, al resultado se le denominará IVA trasladado del periodo y se le restará el IVA que le hubieren retenido durante el mismo periodo, obteniendo así el IVA a su cargo, al que se le restará el IVA acreditable (que haya pagado en los gastos de su actividad) y en su caso el IVA pendiente de acreditar (del ejercicio anterior o de pagos provisionales anteriores), la diferencia será el impuesto a pagar en el trimestre.

MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA

CONCEPTO	
	Valor de los actos o actividades del trimestre
Por:	Tasa
Igual:	Impuesto (I.V.A. cobrado en el trimestre)
Menos:	I.V.A. retenido (por persona moral)
Igual:	IVA a cargo
Menos:	Impuesto acreditable (I.V.A. pagado en los gastos de la actividad)
Igual:	Impuesto determinado
Menos:	I.V.A. pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior o de los pagos provisionales anteriores)
Igual:	Impuesto a cargo o saldo a favor

Cuando en el cálculo del pago provisional resulte saldo a favor, se podrá optar por acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en las declaraciones de pagos provisionales posteriores hasta agotarlo o se podrá solicitar su devolución total (Art. 6 LIVA). Si se elige la última opción no podrá acreditarse el saldo solicitado contra las declaraciones siguientes.

Cuando en el cálculo del pago provisional se omita por error un acreditamiento, se puede llevar a cabo en la declaración del período siguiente, o en la declaración del ejercicio sin perjuicio del derecho de presentar declaraciones complementarias (Art. 12 LIVA)

Los contribuyentes presentarán sus pagos provisionales por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto del ejercicio de inicio de operaciones en el que se realicen en forma trimestral (Art. 5 LIVA).

Las declaraciones de pagos provisionales deberán presentarse siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

Cuando se presenta una declaración de pago provisional sin importe a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales posteriores que no sean presentadas, es aplicable lo visto en pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Cuando en el cálculo del pago provisional resulte saldo a favor, se podrá optar por acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en las declaraciones de pagos provisionales posteriores hasta agotarlo o se podrá solicitar su devolución total (Art. 6 LIVA). Si se elige la última opción no podrá acreditarse el saldo solicitado contra las declaraciones siguientes.

Cuando en el cálculo del pago provisional se omita por error un acreditamiento, se puede llevar a cabo en la declaración del período siguiente, o en la declaración del ejercicio sin perjuicio del derecho de presentar declaraciones complementarias (Art. 12 LIVA)

Los contribuyentes presentarán sus pagos provisionales por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto del ejercicio de inicio de operaciones en el que se realicen en forma trimestral (Art. 5 LIVA).

Las declaraciones de pagos provisionales deberán presentarse siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

Cuando se presenta una declaración de pago provisional sin importe a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales posteriores que no sean presentadas, es aplicable lo visto en pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

3.7 DECLARACIÓN ANUAL

Cuando las personas físicas obtengan ingresos dentro del año de calendario por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, a excepción de los exentos, estarán obligados a presentar la declaración anual, utilizando para ello el formato 6 "Declaración del ejercicio de personas físicas".

El impuesto del ejercicio deducido de los pagos provisionales se pagará mediante declaración anual que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para determinar la base gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considerará el importe total de los honorarios cobrados en el año, a los que se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la fecha en que fueron exigibles las contraprestaciones.

El cálculo del Impuesto Anual se efectuará disminuyendo de la base gravable el impuesto que le haya sido trasladado en forma expresa y por separado por la adquisición de bienes servicios en dicho ejercicio, el resultado obtenido se le restará los pagos provisionales efectuados, así como el saldo a favor que exista del ejercicio anterior obteniendo una diferencia con un impuesto a cargo o un saldo a favor del contribuyente.

TEXIS CON
FALLA DE ORIGEN

MECÁNICA GENERAL PARA EL CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	
	Valor de los actos o actividades del trimestre
Por:	Tasa
Igual:	Impuesto causado en el ejercicio
Menos:	I.V.A. retenido (por persona moral)
Igual:	IVA a cargo
Menos:	Impuesto acreditable (I.V.A. pagado en compras y gastos de la actividad)
Igual:	Impuesto determinado
Menos:	Saldo a favor del ejercicio anterior
Igual:	Impuesto neto del ejercicio
Menos:	Pagos provisionales de IVA del ejerc.
Igual:	Impuesto a cargo (o a favor)

Cuando el Impuesto al Valor Agregado Trasladado del ejercicio, sea superior a la suma de lo declarado en los pagos provisionales que comprenda el mismo, o bien cuando el monto del Impuesto al Valor Agregado acreditable en el ejercicio sea inferior a la suma de lo declarado por los pagos provisionales que correspondan a dichos ejercicios, se deberán presentar declaraciones complementarias por el período o períodos por los que se efectúan pagos provisionales a que correspondan las diferencias obteniéndose cubrir los recargos que se computarán sobre la diferencia, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

En la declaración anual no nos debe quedar IVA a pagar, pues ello significaría que hicimos mal el cálculo de un pago provisional y por lo tanto, habrá que corregir ese pago provisional presentando una declaración del trimestre correspondiente. Precisamente por eso la declaración anual correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, prácticamente se convierte en una declaración informativa, ya que cuando existan diferencias a cargo o a favor, se deberán corregir en su caso los pagos provisionales normales, mediante declaración complementaria.

CAPÍTULO 4

"CASO PRÁCTICO"

"CASO PRÁCTICO"

En este capítulo desarrollaré el caso de un profesionista independiente que presta servicios de actualización fiscal y obtiene ingresos de dos empresas que le pagan por honorarios durante el ejercicio de 2001.

El Lic. Felipe Ortiz Rangel, se dio de alta como una persona física que obtiene ingresos por la prestación de sus servicios personales independiente en el año de 1996. El cual tiene la profesión de Lic. En contaduría, misma que ejerce de manera independiente. Cabe señalar que sus principales ingresos los obtiene de Grupo Condomex y de la Asociación de Industriales del Estado de México, las cuáles le retienen el 10% de I.S.R. y el 10% de I.V.A.

DATOS GENERALES:

CONTRIBUYENTE: Ortiz Rangel Felipe

R.F.C. OIRF-251001-F18

DIRECCIÓN. Calle 10 No. 15, Col Country Club
C.P. 53710, Naucalpan, Edo. De Méx.

Durante el ejercicio obtuvo ingresos que se integran de la siguiente forma:

CÉDULA DE INGRESOS				
	CONDUMEX	AIEM	TOTAL ING. MENSUALES	TOTAL ING. TRIMESTR.
ENERO	13,900.00	9,000.00	22,900.00	
FEBRERO	23,000.00	9,000.00	32,000.00	
MARZO	13,700.00	9,000.00	22,700.00	77,600.00
ABRIL	15,700.00	9,000.00	24,700.00	
MAYO	13,900.00	9,000.00	22,900.00	
JUNIO	16,700.00	9,000.00	25,700.00	73,300.00
JULIO	15,700.00	9,000.00	24,700.00	
AGOSTO	14,600.00	9,000.00	23,600.00	
SEPTIEMBRE	16,700.00	9,000.00	25,700.00	74,000.00
OCTUBRE	15,600.00	9,000.00	24,600.00	
NOVIEMBRE	14,900.00	9,000.00	23,900.00	
DICIEMBRE	14,200.00	9,000.00	23,200.00	71,900.00
SUMA	188,800.00	108,000.00	296,800.00	296,800.00

Asimismo, tuvo los gastos que se integran de la siguiente manera, de acuerdo a su actividad:

CÉDULA DE GASTOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD									
MES	TELÉFONO	RENTA	ANUNCIOS	GASOLINA	PAPELER.	LIBROS	IVA	TOTAL	TOTAL
								GTOS. TRIM	IVA TRIMES.
ENERO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00	800.00	2,500.00	532.50		
FEBRERO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00			412.50		
MARZO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00		470.00	412.50		
SUMA 1ER. TRIM	1,500.00	3,000.00	750.00	3,000.00	800.00	2,970.00	1,357.50	12,020.00	1,357.50
ABRIL	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00	400.00	400.00	472.50		
MAYO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00		122.00	412.50		
JUNIO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00	200.00	440.00	442.50		
SUMA 2DO. TRIM	1,500.00	3,000.00	750.00	3,000.00	600.00	962.00	1,327.50	9,812.00	1,327.50
JULIO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00		300.00	412.50		
AGOSTO	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00	150.00	200.00	435.00		
SEPTIEMBRE	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00		150.00	412.50		
SUMA 3ER. TRIM	1,500.00	3,000.00	750.00	3,000.00	150.00	650.00	1,260.00	9,050.00	1,260.00
OCTUBRE	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00	700.00	250.00	517.50		
NOVIEMBRE	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00		300.00	412.50		
DICIEMBRE	500.00	1,000.00	250.00	1,000.00		500.00	412.50		
SUMA 4TO. TRIM	1,500.00	3,000.00	750.00	3,000.00	700.00	1,050.00	1,342.50	10,000.00	1,342.50
SUMA TOTAL	6,000.00	12,000.00	3,000.00	12,000.00	2,250.00	6,632.00	5,287.50	40,882.00	5,287.50

Para llevar a cabo el cálculo de los pagos provisionales y posteriormente el cálculo del I.S.R. anual es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- ❖ Que en junio de 1999, adquirió una computadora cuyo valor fue de \$12,000.00, cuyo porcentaje de deducción es del 30%.

En virtud de lo anterior, debemos determinar la cantidad que se deducirá para los pagos provisionales, con el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN

	Monlo original de la inversión	12,000.00
(por)	% máximo autorizado	30%
(igual)	Deducción autorizada del ejercicio	3,600.00

La cantidad anterior se dividirá entre doce meses y después la multiplicaremos por tres meses, para así determinar el porcentaje de deducción del trimestre.

	DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	\$	3,600.00
(entre)	12 meses		12
(igual)	Deducción mensual	\$	300.00
(por)	3 meses		3
(igual)	Deducción trimestral	\$	900.00

❖ El 16 de julio de 1999, el Lic. Ortiz adquirió un automóvil nuevo por medio de un crédito financiero a tasa fija en la cantidad de \$220,000.00.

Primeramente debemos determinar la cantidad que se deducirá para los pagos provisionales, con el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN

	Monlo original de la inversión	220,000.00
(por)	% máximo autorizado	25%
(igual)	Deducción autorizada del ejercicio	55,000.00

La cantidad anterior se dividirá entre doce meses y después la multiplicaremos por tres meses, para así determinar el porcentaje de deducción del trimestre.

DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	\$	55,000.00
(entre) 12 meses		12
(igual) Dedución mensual	\$	4,583.33
(por) 3 meses		3
(igual) Dedución trimestral	\$	13,750.00

Durante el ejercicio se calcularon y presentaron los siguientes pagos provisionales, el cálculo se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la L.I.S.R. , esto es, utilizando la tabla del artículo 80 y 80-A de la L.I.S.R., mismas que se elevaron al trimestre.

APLICACIÓN DEL ART. 80 DE LA L.I.S.R.				
	1ER. TRIM.	2DO. TRIM	3ER. TRIM.	4TO. TRIM
INGRESOS GRAVADOS	77,600.00	73,300.00	74,000.00	71,900.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	26,670.00	24,462.00	23,700.00	24,650.00
(=) BASE GRAVABLE	50,930.00	48,838.00	50,300.00	47,250.00
(-) LIMITE INFERIOR	26,354.35	26,354.35	27,137.08	27,137.08
(=) EXCEDENTE DEL L. INF.	24,575.65	22,483.65	23,162.92	20,112.92
(x) PORCENTAJE	33%	33%	33%	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	8,109.96	7,419.60	7,643.76	6,637.26
(+) CUOTA FIJA	4,534.59	4,534.59	4,669.26	4,669.26
(=) IMPUESTO CAUSADO	12,644.55	11,954.19	12,313.02	11,306.52

Para calcular el subsidio que le corresponde a los pagos provisionales seguiremos el siguiente procedimiento:

	1ER. TRIM	2DO. TRIM	3ER. TRIM	4TO. TRIM
Impuesto marginal	8,109.96	7,419.60	7,643.76	6,637.26
% s/subsidio s/implo. Marginal	40%	40%	40%	40%
Resultado	3,243.99	2,967.84	3,057.51	2,654.91
(+) cuota fija	2,267.25	2,267.25	2,334.60	2,334.60
(=) subsidio acreditable	5,511.24	5,235.09	5,392.11	4,989.51

Como siguiente paso, procederé a disminuir el subsidio acreditable, el crédito general trimestral y el impuesto acreditable (pagos provisionales anteriores con saldo a favor y retenciones efectuadas), como sigue:

	1ER. TRIM.	2DO. TRIM.	3ER. TRIM.	4TO. TRIM.
Impuesto causado	12,644.55	11,954.19	12,313.02	11,306.52
(-) subs. Acreditable	5,511.24	5,235.09	5,392.11	4,989.51
(-) Créd. Gen. Trim.	455.01	455.01	468.51	468.51
(*) Imptos. A cargo trim.	6,678.31	6,264.09	6,452.41	5,848.51
Retenciones 10%	7,760.00	7,330.00	7,400.00	7,190.00
Importe a pagar	-	-	-	-
Saldo a favor	1,081.69	1,065.91	947.59	1,341.49

CÉDULA DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.					
		1ER. TRIM.	2DO. TRIM.	3ER. TRIM.	4TO. TRIM.
	TOTAL ING. GRAV.	77,600.00	73,300.00	74,000.00	71,900.00
(POR)	TASA	15%	15%	15%	15%
(IGUAL)	IVA TRASLADADO	11,640.00	10,995.00	11,100.00	10,785.00
(MENOS)	IVA ACREDITABLE	1,357.50	1,327.50	1,260.00	1,342.50
	IVA PEND. ACREDIT.				
(IGUAL)	IVA A CARGO	10,282.50	9,667.50	9,840.00	9,442.50
(MENOS)	IVA RETENIDO	7,760.00	7,330.00	7,400.00	7,190.00
(IGUAL)	IVA A CARGO	2,522.50	2,337.50	2,440.00	2,252.50

DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO ANUAL

Para el cálculo anual y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debemos de utilizar nuestras inversiones tomando en cuenta los meses en que se utilizaron en el ejercicio, con el siguiente procedimiento:

La deducción autorizada del ejercicio de la computadora en cantidad de \$3,600.00, se actualizará considerando el factor de actualización, que se determinará utilizando para ello los índices nacionales de precios al consumidor del mes de junio de 2001, por ser el último mes de la primera mitad del período de utilización entre el mes de adquisición junio de 1999.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC JUNIO 2001	<u>343.6940</u>	1.1661
	INPC JUNIO 1999	294.7500	

Posteriormente se actualiza la deducción autorizada multiplicándola por el factor de actualización.

DEDUCCION DE LA INVERSIÓN	\$3,600.00
(POR) FACTOR DE ACT.	1.1661
(IGUAL)DEDUCCION INVERS. ACT.	<u>4,197.79</u>

Esta cantidad la disminuirémos en nuestro cálculo anual por concepto de deducción de inversiones de Equipo de Cómputo.

La deducción autorizada del ejercicio del automóvil en cantidad de \$55,000.00, se actualizará considerando el favor de actualización, que se determinará utilizando los índices nacionales de precios al consumidor del mes de junio de 2001 por ser el último mes de la primera mitad del período de utilización entre el mes de adquisición julio de 1999.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC JUNIO 2001	<u>343.6940</u>	1.1584
	INPC JULIO 1999	296.6980	

Posteriormente se actualiza la deducción autorizada multiplicándola por el factor de actualización:

DEDUCCION DE LA INVERSIÓN	\$55,000.00
(POR) FACTOR DE ACT.	1.1584
(IGUAL) DEDUCCION INVERS. ACT.	<u>63,711.82</u>

Esta cantidad la disminuirémos en nuestro cálculo anual por concepto de deducción de inversiones de automóvil.

Con este cálculo tendremos completos los gastos y deducciones que efectivamente se tuvieron durante el ejercicio que se va a declarar.

TOTAL DE DEDUCCIONES	IMPORTE
RENTA	12,000.00
TELÉFONO	6,000.00
ANUNCIOS	3,000.00
GASOLINA	12,000.00
PAPELERÍA	2,250.00
LIBROS	5,632.00
DEDUCC. EQ. COMPT.	4,197.79
DEDUCC. AUTOMÓVIL	63,711.82
TOTAL DEDUCCIONES	108,791.61

Durante el ejercicio el Lic. Ortiz tuvo que realizar los siguientes gastos personales, los cuáles pueden ser deducibles hasta la declaración anual:

CÉDULA DE DEDUCCIONES PERSONALES		
TIPO DE GASTO	R.F.C.	IMPORTE
Funerales	PCI-700716-2XL	\$15,000.00
Médicos	HAI-970101-KL1	8,000.00
Seguro de vida	SAM-650525-JM3	10,000.00
TOTAL		\$33,000.00

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta anual, a la totalidad de ingresos obtenidos por Honorarios, le disminuirémos las deducciones autorizadas, las inversiones de la computadora y el automóvil, en la proporción que determinamos anteriormente, asimismo, disminuirémos las deducciones personales, de la siguiente manera:

Primer paso: Determinación de la base del impuesto:

	TOTAL DE INGRESOS	296,800.00
(MENOS)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	108,791.61
(IGUAL)	INGRESOS ACUMULABLES	188,008.39
(MENOS)	DEDUCCIONES PERSONALES	33,000.00
(IGUAL)	BASE DEL IMPUESTO	155,008.39

Segundo paso: Aplicación de la tarifa del artículo 141 de la LISR, a la base que obtuvimos con anterioridad, así obtendremos el impuesto determinado:

(*)	BASE GRAVABLE	155,008.39
(-)	LIMITE INFERIOR	100,353.19
(=)	EXCEDENTE DEL L INF.	54,655.20
(x)	PORCENTAJE	33%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	18,036.22
(+)	CUOTA FIJA	17,266.98
(=)	IMPUESTO CAUSADO	35,303.20

Tercer paso: Aplicación de la tarifa del artículo 141-A LISR, para obtener el subsidio acreditable.

Impuesto marginal	18,038.22
% s/subsidio s/implo. Marginal	40%
Resultado	7,214.49
(+) cuota fija	8,633.40
(=) subsidio acreditable	15,847.89

Cuarto paso: Determinación del impuesto a cargo:

(IGUAL) IMPUESTO DETERMINADO TARIFA ART. 141	35,303.20
(MENOS) SUBSIDIO DETERMINADO CONFORME ART. 141-A	15,847.89
(IGUAL) IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO	19,455.31

Quinto paso: Acreditamiento del crédito general anual previsto en la tabla del Artículo 141-B.

(IGUAL) IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO	19,455.31
(MENOS) CRÉDITO GENERAL ANUAL	1,874.04
(IGUAL) IMPUESTO TOTAL ANUAL	17,581.27

Sexto paso: Acreditamiento de las retenciones, que se restarán para determinar el saldo a cargo o a favor.

(IGUAL) IMPUESTO TOTAL ANUAL	17,581.27
(MENOS) RETENCIONES DEL 10%	29,680.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	-
(IGUAL) SALDO A FAVOR DE ISR DETERMINADO	12,098.73

CÁLCULO ANUAL DEL I.V.A.		IMPORTE
	TOTAL ING. GRAV.	296,800.00
(POR)	TASA	15%
(IGUAL)	I.V.A. TRASLADADO	44,520.00
(MENOS)	I.V.A. ACREDITABLE	5,287.50
(MENOS)	I.V.A. PEND. ACREDIT.	
(MENOS)	PAGOS PROVISIONALES	9,554.00
(MENOS)	RETENCIONES DE I.V.A.	29,680.00
(IGUAL)	I.V.A. A CARGO	-



LDPLA007

592

1-D

OIRF 251001 F18

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

OIRF251001MDFRRL06

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 200 03 2001ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ORTIZ RANGEL FELIPE

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCION

205002

N

COMPLEMENTARIA

205003

NUMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	10002
b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	10003
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	20001
PERSONAS FISICALES	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	30001
e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	30003
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	30009
PERSONAS FISICALES	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	20004
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	10010
i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	10011
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	10017
k. HONORARIOS	10007
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	10020
m. OTROS CONCEPTOS	10013
PERSONAS MORALES	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	10018
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	10026
p. OTRAS RETENCIONES ISR	10024
q. RETENCIONES DE IVA	30003
A. TOTAL DE IVA, ETS, ETS	31010
PERSONAS FISICALES	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe enviar la declaración antes del impuesto y sus remesas por actualizada conforme lo dispone el CFI)	100025
C. RECARGOS	100009
D. MULTA CORRECCION	100013
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011

2523

0

2523

2523

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	300018	
A CARGO (En ningún caso menor que q)	301012	2523
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	301013	
C A R G O S		
ISR	300017	
IVA	300048	
IA	300049	
U. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	300022	
J. CRÉDITO DIESEL	300019	
K. OTROS ESTÍMULOS	300020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	301014	2523
(En ningún caso menor que q)		
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	301015	
DA MES AÑO		
	305004	
NETO (H + M) o (H + N)	301016	2523
O. A FAVOR	301017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	301019	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000	2523
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

68

2 OIRF 251001 F18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OIRF251001MDFRRL06

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	77600	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	26670	111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PERIODO	111308	50930	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	7760	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	11822	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-D LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORTALIDAD DE PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE (En declaraciones de renta anteriores a 1988, se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria)	118506		% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	--	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111022
--	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	77600	r. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	11640
b. TASA 131028 DEL	131002		s. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	7760
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	1357
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuando párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	77600	l. ENTRENIDO DE APRECIAR EL FACTOR DE PRODUCCIÓN (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	1357
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	77600	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	0
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón 6 de la cartilla)	2523
			p. SALDO A FAVOR (A menos 0 en el renglón 6 de la cartilla)	

2 OIRF 251001 F18

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

OIRF251001MDFRRL06

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300	73300	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	24462	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	48838	111419	111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	7330	111405	111847
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111009		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13.6 143 (ISR))	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.0 RISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de persona sujeta en 1995, sea cual sea el porcentaje con la participación accionaria)	115566	% 115567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121030		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. ALA TASA DEL 15 %	131001	73300	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131000 10995
b. TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012 7330
c. ALA TASA DE EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		j. DE ADICSIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131042 1327
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuento párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131049
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	73300	l. OBTENIDO DE APORTE DEL FACTOR DE PROGRESIVO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 1327
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	73300	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131019 0
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón e de la columna)	131021 2338
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón e de la columna)	131022
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	

2 OIRF 251001 F18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1DP2A008

593

OIRF251001MDFRRL06

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	11309	74000	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERÍODO	11303	23700	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL CC. PAGO PROVISIONAL DE ISR (pp - bb)	11308	50300	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11305	7400	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excento personas contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERÍODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DESTRUÍDOS EN EL PERÍODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES O APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERÍODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111294		HH. ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
Porcentaje de participación consolidable (en el ejercicio de carácter profesional o 1999, se define como el porcentaje de la participación accionaria)	118568	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERÍODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	74000	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERÍODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LVA)	111023
				111000

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	74000	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008
ALA			o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012
b. TASA 131026 DEL	131002		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalado en la fracción I del Art. 4 de la LVA)	31040
ALA TASA DEL 0 %			q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LVA)	31041
c. EXPORTACIÓN	131003		r. OBTENIDOS DE ORO Y ORO EL FACTOR DE PROPRIATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LVA)	31042
d. OTROS	131004		s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO ((j + h + i))	31006
f. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	74000	t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERÍODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017
g. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		u. IMPUESTO A CARGO (Pase en la Importe al renglón d de la cartula)	31021
h. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (g + f)	131007	74000	v. DIFERENCIA (h - i - m - n)	31022
			w. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la cartula)	
				2440

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1-D

LDPLA007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

OIRF 251001 F18 15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

OIRF251001MDFRRL06

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

10 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ORTIZ RANGEL FELIPE

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		N		N		N		N	
N = NORMAL		C = COMPLEMENTARIA		P = PRIMERA PARCIALIDAD		R = RECTIFICACION		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
205002		205003		201018		205237			
PERSONAS MORALES									
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003							
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	220001							
PERSONAS FÍSICAS									
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		2253					
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013							
ACTOS									
f.	ACCIDENTALES DE IVA	130009							
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	220004							
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							
i.	AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011							
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017							
k.	HONORARIOS	110007		0					
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020							
m.	OTROS CONCEPTOS	110013							
PERSONAS MORALES FÍSICAS									
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018							
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
p.	OTRAS RETENCIONES - ISR	110024							
q.	RETENCIONES DE IVA	230003							
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	211110		2253					
PARTES ACTUALIZADAS (Se debe indicar la diferencia entre cada requerido. Si los montos se actualizan conforme lo describe el CFI)									
B.	RECARGOS	200009							
C.	MULTA CORRECCIÓN	200013							
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		2253					
PERSONAS MORALES FÍSICAS									
F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	250018							
A CARGO (En ningún caso menor que q)									
G.	SALDO (E-F)	201012						2253	
H.	AFAVOR	201013							
ISR									
I.	SE	250047							
J.	IVA	250048							
K.	IA	250049							
L.	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	250022							
M.	CREDITO DIESEL	250019							
N.	OTROS ESTIMULOS	250020							
O.	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014						2253	
En ningún caso menor que q									
P.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015							
Q.	DIA	205004							
R.	MES								
S.	AÑO								
T.	NFTO	201018						2253	
U.	(H + M)	201017							
V.	AFAVOR								
W.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019							
X.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	200004							
Y.	CANTIDAD A PAGAR (W - X)	200000						2253	
Z.	FECHA DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS									
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

74

2 OIRF 251001 F18

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OIRF251001MDFRRL06

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	71900	111420	111045
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	24650	111402	111046
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	47250	111419	111050
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	7190	111405	111047
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Exento pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	1002	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA + BB + CC + DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13.6 IRLIR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 IRLIR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSIDERABLE (Inclusión de acciones en el patrimonio de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LVA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	71900	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. A LA TASA DEL 131026 %	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		J. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LVA)	131040
d. OTROS	131004		K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	71900	L. CRITERIO DE APLICAR EL FACTOR DE PRIORIDADES (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	71900	N. SALDO A FAVOR DE IVA PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131011
			O. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cédula)	131021
			P. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cédula)	131022
			REFERENCIA (h - i - m + n)	2253



LP1A008

392

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

OIRF 251001 F18

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR*

OIRF251001MDPRRL06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ORTIZ RANGEL FELIPE

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 R = CORRECCION
 D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205002 N
 205003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
X								X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014		0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	900018	
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004		0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010		0	ISR	900047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anexa en declaración ante las autoridades y los datos se actualizan al 31 de agosto de cada año)	100025			IVA	900048	
F. RECARGOS	030009			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	900049
G. MULTA CORRECCION	100013			IEPB	900052	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		0	M. CRÉDITO DIESEL	900010	
				N. OTROS ESTÍMULOS	900000	
				O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DE DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
				DA MES AÑO	205004	
				Q. A CARGO	201016	0
				R. A FAVOR	201017	
				S. SI OPTA O SOLICITARA B. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELAS	201018	PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q + U)	900000	0

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358 BANCO INBURSA S.A.

No DE CUENTA 205359 0036 1114 2197 0017

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 OIRF 251001 F18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OIRF251001MDFRRL06

LP2A009

393

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	11800	296800	SUBTOTAL (J-K-L-M-N)	O. A CARGO	111823
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) O (Ranglon 1 de esta página)	11810	188008		P. A FAVOR	111824
B. DEDUCCIONES PERSONALES (Ranglon D de la página 24)	11811	33000	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Ranglon 1 de la página 5) (8)		111825
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	11812	155008		R. A CARGO	111826
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	11813	35303	SALDO (D - Q) o P	S. A FAVOR	111827
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	11814	15848	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		111828
Q. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al subsidio)	11815		DA MES AÑO		111904
H. CREDITO GENERAL	11816	1874	A CARGO (Ranglon 8 página 11 o página 21)	U. IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V. (Ranglon 7 página 11 o página 21)	111829
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	11817			A FAVOR	111830
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + Q) - H + I)	11818	17581	IMPUESTO W. (Ranglon 7 página 21)	ACARGO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS X. (Ranglon 14 página 22)	111831
K. RETENCIONES (3)	11819	29680	NETO	A CARGO (para Y, esta impone al ranglon A de la página 17)	111833
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	11820	0		Z. A FAVOR	111834
M. OTROS (5)	11821		NETO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111925
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Ranglon 1 del cuadro 3 de esta página)	11822		NETO A FAVOR (Z - AA)		111936
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LAS REMUNERACIONES SECURITARIAS DE LA PAGINA 3, RENGLOÑ 1 DE LA PAGINA 5, RENGLOÑ 1					
PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)					
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Ranglon E de la página 10 o e de esta página, al menor)		111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADIUDAMIENTO (Ranglon e de la página 7 o e de esta página, al menor)	111838		g. REMANENTE (a - f)		111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ranglon 7 de la página 11 o g de esta página, al menor)		111844
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR CUANTIFICACION DE BIENES (Ranglon D de la página 9 o c de esta página, al menor)	111840		l. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)		111910
e. REMANENTE (c - d)	111841				
3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)					
j. INGRESOS PERDIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 octavo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO		111805
k. IMPUESTO AL RENGLOÑ	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, ANTE IMPORTE, APLICADO EN ESTE EJERCICIO		111806
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (r - o) (s - p) al menor)		111807
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (t - o) al menor)		111922
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERDIDOS EN EL EXTRANJERO (h - i - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)		111808

12099

12099

12099

12099

AA

OIRF251001 F1B

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OIRE251001MDFRRL06

PÁGINA 4-A DE LA
FORMA FISCAL 6
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS

6P26A010

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2001 12 2001

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1990 Y ANTERIORES. EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO			
a. A LA TASA DEL 15 % (2)	131061	296800	
b. A LA TASA DEL 131076 % (3)	131052		
c. EXPORTACIÓN (4)	131053		
d. OTROS (5)	131054		
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a+b+c+d)	131055	296800	
f. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)	131056		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	131057	296800	
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	44520	
i. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (8)	131059	0	
j. SUMA 1 (h+i)	131060	44520	
k. DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9)	131061	5286	
l. IDENTIFICACIÓN CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) (10)	131062		
m. DETERMINO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) (11)	131063		
2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (12)			
A. TOTAL DE IVA TRANSFERIDO AL CONTRIBUYENTE	131063		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131064		
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065		
D. SUMA (A + B + C)	131066		
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la importación) y prestación de servicios gravados, señalados en la función I del Art. 4 de la LIVA	131067		
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la importación) y prestación de servicios arrendados, señalados en la función II del Art. 4 de la LIVA	131068		
G. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131069		
H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO ACREDITABLE DE EXPORTACIÓN (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131070		
I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131071		
J. RESULTADO (D - I)	131072		
K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo 1º de la página 4B)	131073		131004
L. IVA ACREDITABLE DEDUCIBLE DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131074		
M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131075		

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

80

4B

OIRF 251001 F18

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OIRF251001HDFRRL06

6P27A011

607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
	130055	296800	130056		130057
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130000		130001		130002
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003		130004		130005
c. DIVIDENDOS (2)	130006		130007		130008
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O TITULOS SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE CANCELAR Y TITULOS DE CREDITO (3)	130009		130010		130011
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "GUFAS TRAY"	130012		130013		130014
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	130015		130016		130017
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILADE EXPORTACION	130018				130020
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	130021		130022		130023
i. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DONACION EN PAGO O ADJUDICACION	130024		130025		130026
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	130027		130028		130029
o. TOTAL (N+a+b+c+d+e+f+g+h+i+j)	130030	296800	130031		130032
					296800

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

I. ENERO	130040	130041	VII. JULIO	130044	130045
II. FEBRERO	130042	130043	VIII. AGOSTO	130046	130047
III. MARZO	130044	130045	IX. SEPTIEMBRE	130048	130049
IV. ABRIL	130046	130047	X. OCTUBRE	130050	130051
V. MAYO	130048	130049	XI. NOVIEMBRE	130052	130053
VI. JUNIO	130050	130051	XII. DICIEMBRE	130054	130055
B. AJUSTE	130052	130053			

* Cuando liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LFA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.
- (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el tercer dígito, en el campo de la derecha, con un cero dígito alguno aun cuando se trate de enteros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar 0 000.
- (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

IMPRINEX

81

1 CAPÍTULO I. - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11207
	h. RETENCIONES (5)	11215
	i. PAGOS PROVISIONALES (8)	11218
	j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón 2 de la página 2)	11925
	k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11220

2 CAPÍTULO II. - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	A. 15 %	131301
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302	B. 131303 %	131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	C. EXPORTACIONES	131304
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	111304	D. OTROS	131305
p. RETENCIONES (5)	111305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
q. PAGOS PROVISIONALES (8)	111306	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-G LISR) (8)	111307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201356	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 2
 (2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SE BALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN g DE LA PÁGINA 2
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN h DE LA PÁGINA 2; ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPORTE POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8
 (8) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN i DE LA PÁGINA 2

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (8-m)
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN m DE LA PÁGINA 2
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN e DE LA PÁGINA 3
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN g DE LA PÁGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN j DE LA PÁGINA 3

23

OIRF 251001 F18

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OIRF251001MDFRRL06

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SE MALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRECISITA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

2 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES			
CAPITULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
118438		118253	112208
118439		118254	112209
118440		118255	112210
118441		118256	112211
118442		118257	112212
118443		118258	112213
118444		118259	112214
118445		118260	112215
118446		118261	112216
A. SUMA			112208
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207
C. TOTAL (3)			112209

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
205226		205230	205240
205227		205231	205241
205228		205232	205242
205229		205233	205243
205230		205234	205244
205231		205235	205245
205232		205236	205246
205233		205237	205247
205234		205238	205248
205235		205239	205249
205236		205240	205250
205237		205241	205251
205238		205242	205252
205239		205243	205253
205240		205244	205254
205241		205245	205255

* CLAVES

1. COPROPIETARIOS
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESION

(1) SE ANOTARA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CLAVES:

1. SUFILOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACION DE BIENES
5. ADQUISICION DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS

(2) EN LOS CASOS DE PARTICIPACION EN LAS QUE INTERVENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARA EL VALOR DE LA COTIZACION EN EL VALOR DE AVALUO DE PARTICIPACION (ART. 95 (1) (F))

(3) SOLO SE UTILIZAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBE COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:

1. DE LA PAGINA 5, RENGLON 5 B + P
2. DE LA PAGINA 7, RENGLON 1
3. DE LA PAGINA 8, RENGLON 3
4. DE LA PAGINA 9, RENGLON 5 F + B
5. DE LA PAGINA 11, RENGLON 1 D
6. DE LA PAGINA 19, RENGLON 1 B
7. DE LA PAGINA 21, RENGLON 7
8. DE LA PAGINA 22, RENGLON P

824

24

OIRF 251001 F18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

OIRF251001MDFRRL06

LP24A000

415

1 DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B. GASTOS DE FUNERALES.
 C. DONATIVOS.
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN EMBOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
B	118454 PCI-700716-2XL	117523 15000
A	118456 HAI-970101-KL7	117524 8000
F	118458 SAM-850525-JM3	117525 10000
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A. SUMA	117520	33000
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)	117521	0
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	117522	0
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)	119000	33000

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

IMPRIMEX

05

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo de seminario, se pueden identificar las obligaciones fiscales a las que están sujetas las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, por lo tanto, es muy importante que el contribuyente conozca e interprete bien todas estas disposiciones fiscales, para que, de esta manera, pueda cumplir correctamente con los requisitos que marca la ley.

Es muy importante que las autoridades fiscales proporcionen la información de una forma clara y sencilla de entender, ya que para la mayoría de los contribuyentes se les dificulta la comprensión de las leyes; es por ello que el Licenciado en Contaduría desempeña un papel muy importante para que los contribuyentes puedan cumplir correctamente con sus diversas obligaciones fiscales.

La retención de I.S.R. y de I.V.A. cuando se trata de servicios prestados a personas morales, tiene un efecto negativo para los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen, ya que seguramente generarán saldos a favor y tendrán que realizar trámites burocráticos que las leyes fiscales prevén, para poder obtener devoluciones, motivo por el cual es indispensable la ayuda de un profesional en la materia.

BIBLIOGRAFÍA

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001, México:

Editorial ISEF, 2001.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2001, México:

Editorial ISEF, 2001.

López Padilla, Agustín

Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2000

México, Difiscal Editores, 2000

Cárdenas de Rodríguez, Carmen.

Pago de Impuestos en Español 2000, México.

Ediciones Rocar, 2000